



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral – Cumplimiento de Sentencia, seguido por ALBERTO BELTRAN MOLINA contra E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, con radicación No. 2010-00806.
Sírvasse proveer.

Sabanalarga, junio 23 de 2020.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-00806-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO BELTRAN MOLINA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA
Sabanalarga, junio 23 de 2020

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la sentencia de fecha 31 de agosto de 2012, proferida por la SALA CUARTA DUAL DE DESCONGESTION LABORAL, la cual revoco la sentencia proferida por este despacho de fecha 6 de septiembre de 2011, en los siguientes términos:

1. REVOCASE la sentencia de seis (6) de septiembre de 2011. en su lugar se condena por concepto de:
 - a. Cesantía la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte pesos con ochenta y tres centavos (\$445.520,83).
 - b. Vacaciones la suma de doscientos cinco mil seiscientos veinticinco pesos (\$205.625).
 - c. Se condena por concepto de auxilio de transporte la suma de cuatrocientos once mil doscientos cincuenta pesos (411.250)
 - d. Por concepto de indemnización moratoria en razón de un día de salario por cada día de mora hasta que se verifique el pago. La liquidación hasta la fecha de la sentencia de segundo grado \$15.000 X 3.060 días, hasta 31 de agosto de 2012 = \$45.900.000, y las que se causen hasta el pago de la condena.
2. Las costas en primera instancia a cargo de la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del decreto 1395 de 2010 y el acuerdo 1887 de 2003 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, se accederá a decretarlas.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE



1. Librar Mandamiento de pago contra la E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA a favor de ALBERTO BELTRAN MOLINA, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$46.962.395,80), por concepto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 31 de agosto de 2.012; más los intereses moratorios desde su exigibilidad de las vacaciones y del auxilio de transporte; más la indemnización moratoria en razón de un día de salario (\$15.000) por cada día de mora hasta que se verifique el pago total del mismo desde el 1 de septiembre de 2.012; más la suma de \$1.133.400 por concepto de la liquidación de costas del proceso ordinario de primera instancia, conforme a lo anotado en precedencia.
2. Todo lo cual debe cancelar y hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Artículo 498 C. de P.C., y 145 C.P.T.S.S.
3. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA- ATLANTICO

Providencia Notificada

Fecha: _____

Estado: _____

RAFAEL SUAREZ
DELGADO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

952d50cd223da36de31bc03f7c24ff2d1375d6b349f9580074262bfbf4d4995b

Documento generado en 22/09/2020 05:27:39 p.m.